



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERISTITUCIONAL  
ENTRE ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA EL DESARROLLO  
DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES DE LA  
ESPOCH DE LA FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA CARRERA DE  
PROMOCIÓN Y CUIDADOS DE LA SALUD**

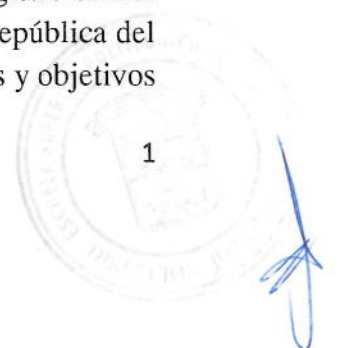
Comparecen a la celebración del presente convenio las siguientes entidades: por una parte el **Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD.**, en su calidad de Rector de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, representada legalmente por el **Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.**, en su calidad de Rector; quien en adelante se denominará la “UNACH”; quienes acreditan su capacidad jurídica de obrar en este acto, y convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1. **LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, es una institución de educación superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva Nro. 6909, publicada en el Registro Oficial Nro. 173 del 07 de mayo de 1969 y el Decreto Nro. 1223, publicado en el Registro Oficial Nro. 425 del 06 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, el presente Estatuto Politécnico y su normativa interna. Sus símbolos son: bandera integrada por tres franjas horizontales iguales con los colores rojo, blanco y verde; el escudo encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una llama (Lama glama), camélido sudamericano. Su lema es: “SABER PARA SER”.

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones. Su misión es ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional. Su visión es formar profesionales e investigadores competentes, que contribuyan al desarrollo sustentable del país y a la construcción de la sociedad del buen vivir.

2. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos





de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

## SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

### 2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;





“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

### 1.3. Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, expresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

“Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

### 2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.





La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

“...2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas...”

### **TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de promoción y cuidados de la salud en aspectos de , (educación para la salud , actividades educomunicacionales a ser desarrolladas en busca del bienestar estudiantil además del trabajo con docentes, trabajadores y administrativos de la institución en materia de salud además de trabajo de oficina, este convenio que se desarrolla para promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de los estudiantes de la Escuela de educación para la salud en el departamento de bienestar estudiantil (DEBEYU).

### **CUARTA.- CARRERAS DE LA UNACH.-**

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario o en cualquiera de las áreas de educación para la salud:





#### **QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.-**

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

#### **SON OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.-**

1. Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la ESPOCH.
2. Facilitar el acceso de los estudiantes de la ESPOCH, al interior de las instalaciones de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a fin de que realicen prácticas pres profesionales.
3. Brindar el asesoramiento especializado en las áreas a los estudiantes de la ESPOCH, que se encontraren realizando sus prácticas pre profesionales en sus instalaciones.
4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica.
5. Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas para que realicen sus prácticas.
6. Entregar un certificado al alumno de la ESPOCH, que haya concluido sus prácticas, en el cual se indicaren el número de horas realizadas.
7. Delegar por escrito a un funcionario de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.
8. Facilitar el acceso a la información a estudiantes y docentes debidamente delegados por la ESPOCH para la realización de procesos investigativos en el marco de este convenio, para la elaboración de trabajos de titulación o publicaciones científicas.
9. Planificar entre los administradores del cumplimiento del presente convenio por parte de **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO** y la UNACH las actividades que permitan la consecución de los objetivos propuestos en este convenio.

#### **a. OBLIGACIONES DE LA ESPOCH:**

1. Informar a los estudiantes de la ESPOCH, que los estudiantes practicantes en desarrollo del objeto del presente convenio solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las





- orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas.
2. Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas en las instalaciones de **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**.
  3. Realizar visitas periódicas durante el proceso, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte de los estudiantes de sus actividades y evaluar conjuntamente con ellos y el docente tutor el desarrollo de la práctica.
  4. Comunicar oportunamente a **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas pre profesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio.
  5. Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica.
  6. Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el responsable designado por **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**
  7. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas pre profesional. El número de estudiantes para las prácticas pre profesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** para su recepción según un informe elaborado por el jefe de cada área académica o administrativa.
  8. Delegar por escrito a un funcionario de la **ESPOCH**, como administrador del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.

**b. OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros de **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**.
3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.
5. Designar al tutor por parte de la **ESPOCH** y el responsable por parte de la Institución receptora.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:**

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre profesionales es únicamente de formación académica, por lo que **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiantes.

**OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-**



La institución se obliga a los controles que el establecimiento educacional practique mediante sus docentes.

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, el Representante Legal o su delegado de la Dirección DEBEYU o quien hiciere sus veces; y, por parte de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO se encargara de la administración el Representante Legal o el delegado de la Facultad de Salud Pública de la Carrera de Promoción y Cuidados para la Salud o quien hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES.-**

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

#### **DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o de "ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

#### **Terminación de las Prácticas Pre profesionales**

La práctica terminará al haberse completado satisfactoriamente las horas establecidas y haberse extendido el informe de práctica requerido.

Sin embargo, la práctica podrá terminarse anticipadamente por lo siguiente:

1. Abandono notorio de ella, cuando, de acuerdo con el establecimiento educacional se compruebe la inasistencia injustificada por tres días consecutivos;
1. Faltas a la buena relación que debe existir entre el educando y las personas que imparten la práctica en los niveles que sean; y,
2. Por infringir la norma de la cláusula quinta de este convenio.





En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

#### **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-**

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-**

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

#### **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Copia certificada del nombramiento de los comparecientes, y,
2. Copias de cédula y certificados de votación de los comparecientes.

#### **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

**ESCUELA SUPERIOR POLITÈCNICA DE CHIMBORAZO**

REPRESENTANTE: Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona Ph. D.





DIRECCIÓN: Panamerica Sur Km 1 1/2  
TELÉFONOS: (03) 2998-200  
E-MAIL: [cvinculacion@epoch.edu.ec](mailto:cvinculacion@epoch.edu.ec)  
PÁGINA: [www.epoch.edu.ec](http://www.epoch.edu.ec)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.  
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador  
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005  
E-MAIL: [rector@unach.edu.ec](mailto:rector@unach.edu.ec)  
PÁGINA WEB: [www.unach.edu.ec](http://www.unach.edu.ec)

**DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba a los 20 días del mes de Agosto del 2017

  
Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

  
Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona Ph. D.  
**RECTOR DE LA ESCUELA  
SUPERIOR POLITÉCNICA DE  
CHIMBORAZO**



